

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DOWN COMPOSTELA

(aprobados por el patronato de la Fundación el 28 de octubre de 2020)

## TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación y naturaleza

Al amparo del derecho reconocido en el artículo 34.1 de la Constitución española, con la denominación de FUNDACIÓN DOWN COMPOSTELA se constituye una organización de naturaleza fundacional, de interés gallego, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a realizar los fines de interés general que se establecen en estos estatutos.

#### Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación

1. La fundación tendrá su domicilio en Santiago de Compostela (A Coruña), en la calle Alejandro Novo González, 1 (15706 Santiago de Compostela). El patronato podrá promover el cambio de domicilio en la forma legalmente prevista.

2. La fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la fundación podrá establecer relaciones instrumentales con terceros en cualquier ámbito territorial.

#### Artículo 3. Personalidad y capacidad

La fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego, que le atribuye plena capacidad jurídica y de obrar, y podrá realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para cumplir sus fines fundacionales, con sujeción al ordenamiento jurídico.

#### Artículo 4. Duración

La fundación se constituye por tiempo indefinido. Sin embargo, si fuese imposible realizar sus fines, el patronato podrá acordar la extinción, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en estos estatutos.

#### Artículo 5. Régimen normativo

La fundación se registrará por la voluntad fundacional expresada en estos estatutos, por las disposiciones que en su interpretación y desarrollo establezcan el patronato y sus órganos delegados y, en todo caso, por la Ley del Parlamento de Galicia 12/2006, de 1 de diciembre, de fundaciones de interés gallego; por el Reglamento de fundaciones de interés gallego, aprobado por el Decreto 14/2009, de 21 de enero; por el Decreto 15/2009, de 21 de enero, por el que se aprueba el Registro de Fundaciones de Interés Gallego; y por las demás normas que las desarrollen o sustituyan.

También se regirá por las disposiciones que le sean aplicables de la legislación estatal, en particular de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones; de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por el Real decreto 1270/2003, de 10 de octubre, o de las normas que las sustituyan; así como por la restante normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 6. Publicidad de las actividades**

El patronato dará información suficiente de los fines y de las actividades de la fundación en su sede electrónica, para cumplir su deber legal de publicidad.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 7. Fines**

1. La fundación tiene por objeto promover y realizar actividades que contribuyan a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, y la de sus familias.
2. Los valores que inspiran y orientan la actuación de la fundación son los que sustentan la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de diciembre de 2006, en concreto la defensa de los derechos de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales para que desarrollen una vida digna, autónoma e independiente, con plena inclusión familiar, escolar, social y laboral.
3. La fundación perseguirá sus fines guiada por el respeto a la diversidad y la solidaridad con otras discapacidades. Con este propósito, promoverá relaciones con otras personas y colectivos públicos o privados con fines análogos a los suyos propios, en particular con la Asociación Síndrome de Down de Compostela; y podrá federarse o asociarse con otras entidades sin perder su personalidad propia, en particular en la Federación Down Galicia.

#### **Artículo 8. Actividades fundacionales**

1. La fundación puede realizar cualquier actividad que directa o indirectamente contribuya a conseguir los fines enunciados en el artículo anterior, como las siguientes:
  - a) Promover la autonomía y la prevención de la dependencia de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.
  - b) Promover y colaborar en el diseño de programas de salud para personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, y de medidas que puedan contribuir a mejorar su salud y potenciar su desarrollo integral y la vida en sociedad.
  - c) Promover y potenciar la realización de estudios o investigaciones en Medicina, Psicología, Educación, Sociología, Derecho y demás áreas científicas, relacionados con el conocimiento de las causas y de los efectos del Síndrome de Down y de otras discapacidades.

d) Promover y financiar la edición y distribución de publicaciones, la celebración de cursos, congresos y conferencias y la realización actividades tendentes a informar y a formar a las familias, tutores y profesionales relacionados con las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales. En particular, promover o realizar actividades relacionadas con la formación permanente del profesorado.

e) Realizar actividades de prevención y facilitar servicios de información, orientación y apoyo a las familias en las que algún miembro tenga el Síndrome de Down u otra discapacidad intelectual; y proporcionarles o facilitarles el apoyo formativo y psico-social necesario para que puedan prever, detectar y corregir situaciones de desprotección y otras dificultades, y crear un entorno favorable a la inclusión y a la autonomía personal; en especial por medio de la formación y capacitación de quienes tutelan, cuidan o conviven diariamente con las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.

f) Procurar que toda persona con Síndrome de Down u otra discapacidad intelectual reciba los servicios que precise, sin discriminación alguna por motivos económicos, sociales, políticos, religiosos o de cualquier otra índole, incluidas las prestaciones económicas, materiales y personales que les sean imprescindibles, en su caso ayudándole en la relación con la Administración pública, persona o entidad que deba darle dicha prestación.

g) Promover la organización y prestación de servicios que puedan ayudar a mejorar la asistencia, cuidado, educación, desarrollo, formación, actividad laboral y aprovechamiento del tiempo libre de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, y que contribuyan a mejorar su calidad de vida. En particular, impulsar y facilitar la atención temprana, los programas personales de desarrollo psicomotriz y cognitivo, el refuerzo educativo y la formación y apoyo pre-laboral y laboral; así como facilitar dentro de lo posible el alojamiento independiente de acuerdo con criterios de oportunidad y de responsabilidad.

h) Educar y sensibilizar a la sociedad en la solidaridad y en el respeto de los derechos de las personas con discapacidad; e impulsar el conocimiento y el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

i) Estudiar y promover disposiciones legales que mejoren y aseguren los derechos de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.

j) Fomentar políticas dirigidas a evitar y combatir la discriminación de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales; e impulsar proyectos de inclusión familiar, escolar, laboral, social.

k) Impulsar medidas que corrijan las desventajas educativas y fomenten el empleo de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, y cualquier otra que favorezca la igualdad real de oportunidades.

l) Censurar, y en su caso denunciar, a las personas, colectivos o entidades, sean de naturaleza privada o pública, que vulneren o pongan en riesgo los derechos e intereses legítimos de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales.

m) Fomentar la promoción de la mujer con Síndrome de Down u otra discapacidad intelectual en todos los ámbitos.

n) Promover y organizar actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a jóvenes con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, que fomenten su participación e

inclusión en la sociedad, creando, en su caso, una sección juvenil.

o) Proporcionar e impulsar acciones de envejecimiento activo y participación social de las personas mayores con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, servicios eficaces para mejorar su calidad de vida y medios de defensa de sus derechos.

p) Promover y fomentar la implicación y participación de voluntarios en los fines de la fundación, con la elaboración en su caso de un plan de voluntariado.

q) Representar a las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales en cuestiones de interés general, a petición de ellas o de sus padres, madres, hermanos o tutores legales, ante entidades privadas, instituciones, organismos o administraciones de cualquier ámbito.

r) Ejercer la tutela de personas con Síndrome de Down u otras discapacidades intelectuales.

s) Participar en sociedades mercantiles y desarrollar actividades económicas, con las limitaciones y requisitos legales, en beneficio de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales, ya sea para financiar actuaciones en su interés o para facilitar su formación laboral y empleo.

t) Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines análogos.

#### **Artículo 9. Prestación de servicios y libertad de actuación**

1. La fundación favorecerá la prestación estable de servicios sociales comunitarios y el funcionamiento de un centro integral de servicios de promoción de la autonomía personal en interés de las personas con Síndrome de Down y otras discapacidades intelectuales. La fundación podrá desarrollar esta actuación por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas o privadas que compartan sus mismos fines.

2. El patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la fundación que considere más adecuadas en cada momento para perseguir los fines de esta.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA DETERMINAR LOS BENEFICIARIOS**

#### **Artículo 10. Destino de las rentas e ingresos**

1. La fundación destinará su patrimonio y sus rentas a cumplir los fines fundacionales respetando los porcentajes y los plazos exigidos legalmente. El resto, deducidos los gastos realizados para su obtención, se deberá destinar a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo adoptado por el patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación, ni las ganancias obtenidas en la transmisión de bienes o derechos afectados a la dotación fundacional, siempre que se reinviertan en bienes dotacionales.

2. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

## **Artículo 11. Beneficiarios**

1. Los fines y actuaciones de la fundación están dirigidos a las personas con Síndrome de Down o discapacidad intelectual y a sus familias.
2. El patronato determinará los beneficiarios con criterios de imparcialidad y no discriminación, dando prioridad a las personas con Síndrome de Down si fuese preciso limitar los servicios por razones de calidad de la prestación o de recursos disponibles.

## **TÍTULO CUARTO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **I – ÓRGANOS DE GOBIERNO**

##### **Artículo 12. El patronato**

El patronato es el órgano de gobierno y de representación de la fundación. Le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y los derechos que integran el patrimonio de la fundación, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en estos estatutos.

##### **Artículo 13. Composición**

1. El patronato estará compuesto por un mínimo de ocho y un máximo de veinte miembros. Se procurará que haya equilibrio de mujeres y hombres y la incorporación de alguna persona con Síndrome de Down u otra discapacidad intelectual.
2. Entre ocho y quince miembros del patronato serán personas físicas conforme a las siguientes reglas:
  - a) La Asociación Síndrome de Down Compostela designará entre cinco y doce miembros de entre su Junta directiva.
  - b) El Ayuntamiento de Santiago de Compostela designará un miembro, que será su Alcalde o un concejal.
  - c) La Universidad de Santiago de Compostela designará un miembro, que será su rector o un vicerrector.
  - d) La Cámara de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de Santiago de Compostela designará un miembro, que será su presidente o un miembro del órgano de gobierno.
3. Un máximo de cinco personas físicas o jurídicas podrán ser designadas miembros del patronato por acuerdo de la mayoría de este.
4. Por lo menos el sesenta por ciento de los miembros del patronato deberán ser designados por la Asociación Síndrome de Down Compostela.
5. Las personas físicas miembros del patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni incurrir en causa de incompatibilidad. El cargo deberá ejercerse personalmente, pero podrá actuar en su nombre y representación otro patrón designado por él. Esta actuación será siempre para actos concretos y habrá de ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Las personas jurídicas miembros del patronato, de haberlas, deberán designar la persona física que las represente, de acuerdo con sus normas de funcionamiento. Esta designación deberán hacerla en el plazo de tres meses desde su nombramiento.

#### **Artículo 14. Duración del cargo de patrón**

1. Las personas físicas que sean miembros del patronato segundo el dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 desempeñarán sus funciones indefinidamente desde que acepten el cargo hasta que cesen conforme al artículo 17.
2. El patronato renovará cada cuatro años los miembros del patronato que designe conforme al apartado 3 del artículo 13. Las personas físicas o jurídicas que sean miembros del patronato por dicha designación desempeñarán sus funciones hasta dicha renovación, y podrán ser reelegidas.

#### **Artículo 15. Aceptación de los miembros del patronato e inscripción en el registro**

1. Los miembros del patronato iniciarán su gestión después de aceptar el cargo perante el patronato acreditada por certificación expedida por el secretario con el visto bueno del presidente, o en alguna otra forma legalmente válida.
2. Los ceses y las incorporaciones y aceptaciones de miembros del patronato se comunicarán formalmente al protectorado de la fundación para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

#### **Artículo 16. Carácter gratuito del cargo de patrón**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a que se les reembolsen los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función.

#### **Artículo 17. Cese y suspensión de los miembros del patronato**

1. El cese y suspensión de los miembros del patronato se producirá por las causas previstas en la ley y por las reglas especiales previstas en este artículo. Dicho cese o suspensión se le comunicará al protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.
2. Las personas físicas que sean miembros del patronato segundo el dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 perderán dicha condición por el cese en el cargo por lo que fueron designadas o por decisión de la entidad que las designó. Estas causas de cese tendrán eficacia en cuanto la presidencia de la fundación reciba comunicación formal de ellas o las conozca por ser notorias.
3. Las personas físicas o jurídicas que sean miembros del patronato segundo el dispuesto en el apartado 3 del artículo 13 perderán dicha condición cuando se produzca la renovación prevista en el apartado 2 del artículo 14, excepto que sean reelegidas. En el caso de personas físicas designadas por razón de su cargo, cesarán asimismo como patronos cuando cesen en dicho cargo. Asimismo, conforme al apartado 6 del artículo 13, las personas jurídicas cesarán como patronos si en el plazo de tres meses desde su nombramiento no designan la persona física que las represente.
4. Serán asimismo causas de cese del cargo de patrón la imposibilidad de ejercerlo y el incumplimiento grave o reiterado de sus funciones. Estas causas deberán ser apreciadas

expresamente por la mayoría absoluta del patronato.

### **Artículo 18. Organización del patronato**

1. El patronato designará de entre sus miembros un presidente y uno o varios vicepresidentes. El presidente será elegido entre los miembros del patronato que designados por la Asociación Síndrome de Down de Compostela, en los términos del artículo 13 de estos Estatutos. Si fueran designados dos o más vicepresidentes, se especificará con un ordinal su respectiva prevalencia.

2. El patronato también designará un secretario, y podrá nombrar un vicesecretario.

3. Asimismo, el patronato podrá nombrar un tesorero entre sus miembros.

4. El patronato podrá acordar constituir una comisión ejecutiva con el número de miembros del patronato que determine y con las funciones que le delegue en los términos del artículo 23. El presidente deberá formar parte de ella, así como los vicepresidentes y el tesorero, de haberlos, y el secretario y el vicesecretario en el caso de ser miembros del patronato.

### **Artículo 19. La presidencia**

1. Al presidente le corresponde ejercer la representación de la fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; acordar la convocatoria de las reuniones del patronato; fijar la orden del día; presidir las reuniones; dirigir y moderar los debates; someter la votación los acuerdos y, de ser el caso, disponer la ejecución de los acuerdos adoptados, para lo cual podrá realizar toda clase de actos y firmar los documentos que sean necesarios para tal fin

2. Son facultades del presidente, entre otras:

a) Operar en cajas oficiales, cajas de ahorro y bancos, incluso el Banco de España, y en sus sucursales, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan, tales como abrir, seguir, retirar fondos y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y cajas de seguridad.

b) Girar contra dichas cuentas por medio de cheques, talones, cartas o en las formas procedentes, así como hacer transferencias con cargo y a favor de ellas.

c) Comprar, vender, cambiar y empeñar valores y cobrar sus réditos, dividendos y amortizaciones.

d) Hacer y recibir préstamos, concertar pólizas de crédito, en todas sus modalidades, tales como para descuento, *factoring*, cesión de crédito u otras análogas.

e) Ceder, empeñar o grabar en favor de las entidades de crédito, como garantía de dichas operaciones de préstamo o crédito, cualquier derecho de crédito o subvención de la fundación.

f) Contratar pólizas de arrendamiento financiero (*leasing* o *renting*).

g) Solicitar y obtener avales, incluso bancarios, pólizas de afianzamiento o de contragarantía y cualquier otra que sea de práctica común en la banca.

h) Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivos o valores, provisionales o definitivos.

3. El presidente dispone de voto de calidad para resolver los empates que se puedan producir en las votaciones de las reuniones del patronato.

### **Artículo 20. El vicepresidente o vicepresidentes**

1. Le corresponderá al vicepresidente o vicepresidentes realizar las funciones del presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. También podrá actuar en representación de la fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del patronato. En caso de que haya más de un vicepresidente y sea preciso establecer la prelación entre ellos tendrá preferencia el designado con menor ordinal en los términos del artículo 18.

2. En caso de ausencia del presidente y del vicepresidente o vicepresidentes, estos serán sustituidos por el patrón de mayor edad designado por la Asociación Síndrome de Down de Compostela en los términos del artículo 13.

### **Artículo 21. El secretario**

1. Son funciones del secretario:

a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato y de la comisión ejecutiva por orden de la presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.

b) Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto si forma parte del patronato, o sólo con voz en caso contrario.

c) Custodiar la documentación de la fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del patronato y transcribirlas al correspondiente libro de actas.

d) Expedir las certificaciones con el visto bueno de la presidencia, en relación con los acuerdos adoptados por el patronato.

e) Cualquier otra inherente a su condición de secretario, y aquellas que expresamente le sean atribuidas.

2. En los supuestos de vacante, ausencia, imposibilidad o enfermedad, el secretario será sustituido por el vicesecretario, de haberlo, y en ausencia de este, por el miembro del patronato que el presidente designe.

### **Artículo 22. El tesorero**

Son funciones del tesorero llevar o supervisar la contabilidad y la documentación económica de la fundación, elaborar los presupuestos, presentar las cuentas anuales y expedir las certificaciones e informes económicos que sean necesarios, así como todas aquellas otras que expresamente le sean atribuidas.

### **Artículo 23. Facultades del patronato**

1. El patronato ejercerá el gobierno de la fundación de conformidad con la legislación vigente y la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos.

2. Serán facultades del patronato además de las que le atribuyen la legislación y los presentes estatutos, sin perjuicio de solicitar las autorizaciones al protectorado cuando sean precisas, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno, la representación, la inspección, la vigilancia y la orientación de



la fundación, y resolver los incidentes que haya en su funcionamiento.

b) Interpretar y desarrollar los presentes estatutos y hacerlos cumplir y, de ser el caso, adoptar acuerdos sobre su modificación cuando sean convenientes para los intereses de la fundación y la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales de funcionamiento de la entidad y de distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades de la fundación.

d) Acordar la apertura y el cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

e) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar poder y revocarlos.

f) Autorizar toda clase de actos y contratos de administración y disposición, con libertad para establecer pactos y condiciones y con los límites establecidos por la legislación y por estos estatutos.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que serán objeto de prestación al protectorado.

h) Contratar y despedir personal, y fijar el contenido de la relación laboral.

i) Realizar todo tipo de actos y contratos de administración, disposición o gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, con sujeción a las siguientes reglas:

I. En las alienaciones a título oneroso de bienes inmuebles, será requisito previo la tasación pericial, y no podrán venderse por precio inferior.

II. Los valores sujetos a la cotización oficial tampoco podrán venderse por precio inferior al de su cotización.

III. La alienación de bienes inmuebles o la constitución de gravámenes sobre ellos deberá acordarla la mayoría absoluta de los miembros del patronato, excepto en el caso de las hipotecas constituidas en garantía del precio aplazado, constituidas por los propios bienes de los cuales el precio se aplaza.

j) Solicitar y percibir toda clase de préstamos.

k) Transigir en cuestiones litigiosas, judiciales o extrajudiciales, incluso mediante arbitraje de equidad.

l) Ejercer en nombre de la fundación toda clase de acciones ante juzgados y tribunales de cualquier clase, grado y jurisdicción, corporaciones, entidades, organismos y dependencias administrativas. Asimismo, seguir los procedimientos y expedientes por todos sus trámites e incidentes, hasta obtener sentencias resolutorias firmes y su ejecución; oponerse a ellos y desistir de ellos e interponer recursos comunes y extraordinarios. Con este fin se les podrá conferir poder a procuradores y abogados, con las facultades usuales y las especiales que el caso requiera, y revocar dichos poderes.

m) Dictar sus propias normas de funcionamiento interno, y establecer normas sobre designación, renovación o revocación de miembros y cargos, convocatoria de reuniones y forma de celebrarlas y de adoptar acuerdos, y forma de llevar sus libros, especialmente lo de actas.

n) Adoptar acuerdos sobre la transformación, extinción y liquidación de la fundación en los casos previstos en la legislación vigente.

3. El patronato podrá delegar sus facultades, con carácter temporal o permanente, en la comisión ejecutiva descrita en el artículo 18 o en uno o más patronos. Sin embargo, no podrán ser objeto de delegación a aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación; la modificación de los estatutos; el acuerdo de fusión, extinción o liquidación de la fundación; o cualquiera otro acto que precise la autorización o aprobación del protectorado.

#### **Artículo 24. Derechos y deber de los miembros del patronato**

1. En su actuación, el patronato se deberá ajustar al establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.
2. Son derechos de los miembros del patronato, junto con los demás que disponga la ley:
  - a) Recibir la convocatoria con el orden del día y asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte.
  - b) Ejercer su derecho de voto.
  - c) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
3. Son deberes de los miembros del patronato, junto con las demás que disponga la ley:
  - a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
  - b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación manteniendo su rendimiento, utilidad y productividad según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
  - c) Asistir a las reuniones del patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que se adopten en ellas.

#### **Artículo 25. Responsabilidades de los patronos**

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y pérdidas que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad los que voten en contra del acuerdo y los que prueben que desconocían su existencia, se opusieron a él o hicieron todo el conveniente para evitar el daño, en los términos que disponga la ley.

#### **Artículo 26. Reuniones del patronato**

1. El patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la fundación. Corresponde al presidente ordenar la convocatoria de las reuniones, por propia iniciativa o por petición de las dos terceras partes de los miembros del patronato.
2. La convocatoria expresará la orden del día, y el lugar, la fecha y la hora de la reunión. Se cursará por escrito y se hará llegar a cada uno de los miembros, por lo menos, con nueve días de anticipación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.
3. No será precisa convocatoria previa cuando todos los miembros del patronato estén presentes y acuerden por unanimidad realizar la reunión y su orden del día.
4. Las reuniones podrán celebrarse telemáticamente por videoconferencia o por

conferencia telefónica múltiple, cuando así lo disponga el presidente en la convocatoria. Para ello todos los miembros del patronato deberán disponer de los medios necesarios para participar y el secretario deberá reconocer la identidad de los concurrentes. Las reuniones telemáticas se entenderán celebradas en la sede de la Fundación.

### **Artículo 27. Formas de deliberar y adoptar acuerdos**

1. El patronato se entenderán válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, en la forma legalmente establecida, por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y el voto del presidente será dirimente en el caso de empate; y serán inmediatamente ejecutivos. No obstante, se requerirá voto favorable de dos terceras partes de los asistentes a la reunión, siempre que supongan la mayoría absoluta de los miembros del patronato, para aprobar acuerdos sobre la reforma o modificación de los estatutos, la disposición de bienes a título gratuito, la fusión, la escisión o la extinción de la fundación.
3. De las reuniones del patronato elaborará el acta el secretario, que deberá aprobarse en la misma o en la siguiente reunión. La fundación llevará un libro de actas en el que consten las aprobadas por el patronato y las demás que requiera la ley.

## **II – ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y GESTIÓN**

### **Artículo 28. Consejos asesores**

El patronato podrá crear consejos asesores, comisiones de estudio y órganos similares con funciones de apoyo y asesoramiento para desarrollar mejor los fines fundacionales. La creación, modificación y supresión de estos órganos, así como su composición, serán notificadas al protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

### **Artículo 29. La dirección y la gerencia**

1. El patronato podrá encargar la dirección técnica de las actividades comunes de la fundación, con los límites legales, a una persona física con competencias en materia de Síndrome de Down y discapacidad intelectual. La persona directora de la fundación actuará siguiendo las instrucciones que en su caso apruebe el patronato y dará cuenta de su actividad al presidente.
2. Asimismo, el patronato podrá encargar la gerencia de la actividad económica y administrativa y del personal de la fundación, con los límites legales, a una persona física o jurídica. La gerencia se desempeñará igualmente siguiendo las instrucciones que apruebe el patronato y dando cuenta de su actividad al presidente.
3. Las personas que vayan a desempeñar los cargos a los que se refieren los apartados anteriores deberán tener solvencia técnica acreditada y recibirán una remuneración ajustada a las funciones desempeñadas. Su designación y cese serán notificados al protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones.

## **TÍTULO QUINTO**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 30. Patrimonio fundacional**

1. El patrimonio de la fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y deberes susceptibles de valoración económica que integren la dotación, o adquiera con posterioridad a su constitución, tanto si afectan a la dotación como si no. Unos y otros deberán figurar a nombre de la fundación, constar en su inventario e inscribirse en los registros correspondientes cuando sean susceptibles de inscripción.

2. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes.

### **Artículo 31. Adscripción del patrimonio fundacional**

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados al cumplimiento de los fines que la fundación persigue, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los estatutos.

### **Artículo 32. Financiación**

1. La fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, si fuere el caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. La fundación podrá percibir cantidades derivadas de actividades y servicios prestados directamente a sus beneficiarios en los términos legalmente previstos, y siempre que esto no desvirtúe el interés general que cumple, no sea contrario a la voluntad fundacional y no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios. En iguales condiciones de licitud y finalidad, podrá financiarse mediante actividades económicas de cualquier índole, incluidas las mercantiles.

### **Artículo 33. Régimen contable**

1. En la gestión económico-financiera, la fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

2. El ejercicio económico de la fundación coincidirá con el año natural.

### **Artículo 34. Plan de actuación**

El patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, acompañado de la certificación de aprobación, un plan de actuación que contenga los objetivos y las actividades que haya previsto desarrollar en el ejercicio siguiente, una previsión de ingresos y gastos y una memoria explicativa del plan.

### **Artículo 35. Cuentas anuales**

1. La fundación llevará una contabilidad ordenada e idónea a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para eso llevará un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

2. Las cuentas anuales comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y una memoria. Estos documentos forman una unidad; mostrarán la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación; y serán elaborados siguiendo los modelos, las normas y los criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan general de contabilidad para las entidades sin fines lucrativos.

3. Las cuentas anuales las formulará el tesorero, o de no haberlo el presidente, deberán ser aprobadas por el patronato en el plazo de seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico y se presentarán al protectorado en el plazo de veinte días hábiles desde su aprobación, con las formalidades y los documentos preceptivos.

4. Las cuentas serán sometidas a auditoría externa cuando así lo decida el patronato, y en todo caso cuando sea legalmente requerido. El resultado de la auditoría será comunicado al protectorado.

## **TÍTULO SEXTO**

### ***DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN O EXTINCIÓN***

#### **Artículo 36. Modificación de los estatutos**

1. Por acuerdo del patronato podrán ser modificados los presentes estatutos cuando resulte conveniente por el interés de la fundación y cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente de conformidad con los estatutos en vigor.

2. Para adoptar acuerdos de modificación distintos de los exigidos por la ley será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la reunión que los debata, siempre que suponga la mayoría absoluta de los miembros del patronato.

3. Las modificaciones de los estatutos acordadas por el patronato serán comunicadas al protectorado para su inscripción en el Registro de Fundaciones, y deberán ser formalizadas en escritura pública.

#### **Artículo 37. Fusión y/o escisión**

La fundación se podrá fusionar con otra u otras, luego del acuerdo de los respectivos patronatos. Igualmente, el patronato podrá aprobar la escisión de parte de la Fundación en los términos y con los requisitos legalmente establecidos. En ambos casos el acuerdo requerirá la aprobación de dos terceras partes de los asistentes a la reunión en el que se adopte, siempre que supongan la mayoría absoluta de los miembros del patronato. Los acuerdos de fusión y de escisión deberán comunicarse al protectorado para que los evalúe, y otorgarse en escritura pública.

#### **Artículo 38. Extinción de la fundación**

La fundación se extinguirá por las causas legal y estatutariamente establecidas y conforme a los procedimientos previstos en la normativa aplicable. Cuando la extinción precise acuerdo del patronato, requerirá la aprobación de dos terceras partes de los asistentes a la reunión en la que se acuerde, siempre que suponga la mayoría absoluta de los miembros del patronato; y dicho acuerdo deberá ser ratificado por el protectorado.

#### **Artículo 39. Liquidación y adjudicación**

1. La extinción de la fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será realizada por el patronato bajo el control del protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que reúnan los requisitos para ser beneficiarias del mecenazgo a los efectos de los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, del 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos

fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas, que persigan fines de interés general, preferentemente en el ámbito de la discapacidad, desarrollen sus actividades principalmente en Galicia y tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de tales fines.

3. Corresponde al patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, dando preferencia de ser el caso a la Asociación Síndrome de Down de Compostela.

### **CLÁUSULA ADICIONAL**

Estos estatutos se interpretarán en concordancia con la normativa sectorial, que será aplicable también en lo no previsto en ellos; y su contenido no implica limitación o relevo de las competencias que la legislación vigente atribuye al protectorado.